



¿Por qué las empresas deben integrar los derechos humanos en sus operaciones?

- > Las empresas pueden causar impactos negativos sobre los derechos humanos
- Abusos de derechos humanos pueden generar costos de reparación y afectar acceso a mercados y a financiación o seguros de instituciones financieras o agencias de crédito





- ➤ Las empresas tienen el imperativo de construir una relación respetuosa con las comunidades, los empleados y otras partes interesadas
- ➤ No es un asunto de filantropía; implica adoptar políticas para prevenir el riesgo de afectar derechos de terceros como efecto de las operaciones empresariales





¿Qué tipo de derechos deben ser integrados por las empresas?

- Todos los derechos deben ser considerados
- >El contenido de esos derechos está definido en los tratados y en la jurisprudencia internacionales
- ➤ Si la legislación de un país no está conforme a los tratados, respetar la ley no es suficiente





¿Los particulares son responsables en materia de derechos humanos?

Los particulares (ciudadanos, grupos de ciudadanos y las empresas) también tienen deberes en materia de derechos humanos.





Las responsabilidades de los particulares

- ■Su principal obligación: respetar.
- La obligación de respeto es mayor para quien está en condición de poder respecto de otros (empresas, profesores, padres)
- **■**Los particulares no tienen la obligación de garantía





¿En qué medida las empresas tienen responsabilidades en derechos humanos?

1999, Kofi Annan, habló por primera vez de empresas y derechos humanos ante el creciente poder de las empresas en un mundo globalizado

El Pacto Global surge de la idea de que las empresas, pueden producir graves impactos negativos en materia de derechos humanos





Diez principios del Pacto Global

Derechos humanos

Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales;

Principio 2:deben asegurarse de <u>no ser cómplices</u> en la vulneración de los derechos humanos





Evitar la complicidad

Complicidad directa: la empresa apoya deliberadamente a las autoridades locales o socios en la violación de derechos humanos.

Complicidad de usufructo: la empresa no está involucrada directamente pero se beneficia de las violaciones

Complicidad silenciosa: la empresa guarda silencio ante violaciones sistemáticas o continuadas de los derechos humanos en sus relaciones con las autoridades





Derechos laborales

Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el derecho a la negociación colectiva;

Principio 4: apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción;

Principio 5: apoyar la erradicación del trabajo infantil; y

Principio 6: abolir las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.





Medio ambiente

Principio 7: Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental;

Principio 8: adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; y

Principio 9: favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente





Lucha contra la corrupción

Principio 10: Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno





Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos los adoptó mediante la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011





Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos

- **Proteger:** Principios 1 a 10: "deber del Estado de proteger los derechos humanos"; excluye a las empresas
- Respetar: Principios 11 a 24: "responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos"
- Remediar: Principios 25 a 31: "acceso a mecanismos de reparación"





El deber de proteger (principios 1 a 10)

Los Estados deben:

- Hacer cumplir las leyes que hacen respetar los derechos humanos a las empresas; adecuarlas si es necesario
- Asegurar que leyes que rigen la actividad empresarial no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas
- Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades





El deber de proteger (principios 1 a 10)

- Alentar y requerir a las empresas para que tomen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos
- Adoptar medidas adicionales de protección frente a eventuales abusos cometidos por empresas de su propiedad o bajo su control
- Requerir a las empresas la debida diligencia en materia de derechos humanos





El deber de proteger (principios 1 a 10)

En las zonas de conflicto, los Estados deben:

- Ayudar a las empresas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos de derechos humanos de sus operaciones;
- Asistir a las empresas para evaluar y tratar los riesgos de violencia de género y violencia sexual;
- Negar el apoyo a empresas implicadas en violación de derechos y se niegan a cooperar para resolver la situación;
- Asegurar eficacia de políticas, leyes y medidas para prevenir riesgo de que empresas afecten los derechos humanos.





El deber de las empresas de respetar

(principios fundacionales 11 a 15)

Principio 11: Abstenerse de afectar los derechos de terceros y afrontar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en que tengan alguna participación

Principio 12: Se refiere a los derechos internacionalmente reconocidos (no sólo cumplir la ley)

Principio 13: Evitar que sus propias actividades provoquen consecuencias negativas sobre los derechos humanos; y prevenir o mitigar aquéllas provocadas por terceros





El deber de las empresas de respetar (11 a 15)

Principio 14: La responsabilidad de proteger se aplica a todas las empresas sin importar su tamaño

Principio 15: Las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados:

- compromiso político;
- proceso de diligencia debida;
- procesos que permitan reparar





El deber de las empresas de respetar

(principios operativos – 16 a 24)

Principio 16: las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante declaración política:

- aprobada al más alto nivel directivo;
- basada en asesoría especializada;
- que establezca responsabilidades específicas;
- pública y difundida a todas las partes interesadas;
- reflejada en políticas y procedimientos





El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 17: Debida diligencia, evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos:

- abarcar consecuencias negativas que empresa provoque o contribuya a provocar por sí o por terceros relacionados;
- variará según tamaño, riesgo sobre derechos humanos y contexto de operaciones;
- proceso continuo: los riesgos pueden cambiar según el contexto





El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 18: Para determinar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben:

- Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes;
- Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas.





El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 19: Para prevenir riesgos, las empresas integrar las evaluaciones de impacto en los procesos internos:

- asignar responsabilidad de prevenir e a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa;
- decisiones internas, presupuestos y supervisión deben ofrecer respuestas eficaces a esos impactos
- Las medidas a adoptar variarán según que el impacto sea directo o indirecto, y según su capacidad de influencia





El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 20: Para verificar las medidas, hacer seguimiento a la eficacia de la respuesta, con indicadores adecuados y fuentes internas y externas, incluidos los afectadas

Principio 21: Explicar y comunicar las medidas, sobre todo a los afectados:

- ■reflejando impactos y en forma accesible;
- aportando suficiente información para evaluar si la respuesta es adecuada;
- sin poner en riesgo a las partes afectadas





El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 22: Si las empresas han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.

Principio 23: Donde operen, las empresas deben:

- Cumplir las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
- respetar los principios de derechos humanos cuando afrontan exigencias contrarias;
- Considerar el riesgo de provocar violaciones graves de como cumplimiento de la ley.

El deber de las empresas de respetar (principios 16 a 24)

Principio 24: Cuando sea necesario priorizar, las empresas deben prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata.





Acceso a mecanismos de reparación

(Principios 25 a 31)

Principio fundacional

Principio 25: Los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo, que cuando se produzcan de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces





Principio 26: Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de <u>los mecanismos judiciales</u> para las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas

Principio 27: Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas





Principio 28: Los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

Principio 29: Para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, <u>las empresas</u> deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas.





Principio 30: Las corporaciones industriales, las colectividades de múltipartitas y otras iniciativas de colaboración basadas en los derechos humanos deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de reclamación eficaces.

Principio 31: Los mecanismos de reclamación extrajudiciales, estatales y no estatales, deben ser:

- <u>Legítimos</u>: suscitar confianza de los grupos de interés y desarrollarse en forma correcta;
- <u>Accesibles</u>: conocidos por todos y prestar asistencia a quien tenga dificultades de acceso;

- Predecibles: procedimiento claro y conocido; con calendario, procesos y resultados; medios de supervisión;
- <u>Equitativos</u>: acceso en igualdad y plena información;
- <u>Transparentes</u>: mantener informadas a las partes;
- •<u>Compatibles con los derechos</u>: resultados y reparaciones conformes a los DDHH internacionalmente reconocidos;
- <u>Un aprendizaje continuo</u>: mejorar con experienciasy prevenir agravios y daños en el futuro;
- •<u>Basados en la participación y el diálogo</u>: consultar su diseño y funcionamiento con grupos destinatarios

Otras normas internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos

- Observaciones Generales 4 y 7 Comité DESC
- Principios básicos y directrices sobre desalojos forzados
 (A/HRC/4/18) RE sobre Vivienda Adecuada
- Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos
- -Directrices de BM sobre reasentamientos involuntarios
- Principios de Ecuador CFI
- Convenio 169 de la OIT sobre Consulta Previa
- Legislación de la OIT, en materia laboral





Iniciativas internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos

- Principios del Consejo Internacional de Minería y
 Metales (desarrollo sustentable y derechos humanos)
- Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos
- Principios RSPO: Mesa sobre Aceite de Palma Sostenible



